



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de mayo 2025

Señores

Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (ByMA)

Sarmiento 299

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presentes

Ref.: Art. 32 del Reglamento de Listado ByMA.
Proyecto de Reforma de Estatuto Social de
ECOGAS Inversiones S.A

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en representación de **ECOGAS Inversiones S.A.** (la "Sociedad")
a fin de cumplimentar lo solicitado por la normativa de la referencia.

Al respecto, se adjuntan a la presente:

- Como **ANEXO I**, el proyecto de reforma del Estatuto de la Sociedad, en forma comparativa con la redacción anterior, conforme será tratado por la Asamblea de Accionistas a celebrarse el día 22 de mayo de 2025.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Ezequiel Castelló
Autorizado
ECOGAS Inversiones S.A.

ANEXO I

Proyecto de reforma del Estatuto Social de ECOGAS Inversiones S.A. a ser tratado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 22 de mayo de 2025.

<i>Redacción anterior a la reforma</i>	<i>Redacción posterior a la reforma y <u>efectivo con la inscripción de la Escisión-Fusión</u></i>
ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL: Las acciones de la Sociedad son ordinarias, escriturales, de valor nominal \$1 cada una. Las acciones pueden ser: clase “A” con derecho a un (1) voto por acción; clase “B” con derecho a cinco (5) votos por acción; clase “C” con derecho a cinco (5) votos por acción; o clase “D” con derecho a un (1) voto por acción. Por decisión de la Asamblea, la Sociedad podrá solicitar a las autoridades competentes que todas o algunas clases de las acciones representativas del capital social sean admitidas al régimen de oferta pública y el listado en bolsas y/o mercados de valores de la República Argentina y/o del exterior. En tanto la sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, la cifra del capital y su evolución se expondrán en el balance de la sociedad, informando adicionalmente cuales aumentos se encuentran inscriptos en el Registro Público. En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, el capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria sin límite alguno. Las inscripciones y publicaciones respectivas se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en cada momento. Las acciones se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un registro habilitado al efecto, que podrá ser llevado por la Sociedad, un banco o entidad depositaria debidamente autorizada. La transmisión de las acciones deberá inscribirse en los registros, cumpliéndose asimismo los demás requisitos que establezcan las normas legales y reglamentarias aplicables.	ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL: Las acciones de la Sociedad son ordinarias, escriturales, de valor nominal \$1 cada una. Las acciones pueden ser: clase “A” con derecho a un (1) voto por acción; clase “B” con derecho a cinco (5) votos por acción; clase “C” con derecho a cinco (5) votos por acción; o clase “D” con derecho a un (1) voto por acción. Por decisión de la Asamblea, la Sociedad podrá solicitar a las autoridades competentes que todas o algunas clases de las acciones representativas del capital social sean admitidas al régimen de oferta pública y el listado en bolsas y/o mercados de valores de la República Argentina y/o del exterior. En tanto la sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, la cifra del capital y su evolución se expondrán en el balance de la sociedad, informando adicionalmente cuales aumentos se encuentran inscriptos en el Registro Público. En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, el capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria sin límite alguno. Las inscripciones y publicaciones respectivas se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en cada momento. Las acciones se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un registro habilitado al efecto, que podrá ser llevado por la Sociedad, un banco o entidad depositaria debidamente autorizada. La transmisión de las acciones deberá inscribirse en los registros, cumpliéndose asimismo los demás requisitos que establezcan las normas legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: (A) Restricciones a la transferencia de acciones. (a) Los accionistas no podrán transferir ninguna de sus acciones de la sociedad, salvo: (i) transferencias a personas jurídicas sobre las que dicho accionista tenga la capacidad o la facultad de dirigir o hacer dirigir, directa o indirectamente, en forma individual, la administración y/o políticas y/o negocios, sea mediante la titularidad de cualquier clase de títulos o instrumentos que otorguen derechos de voto, por relaciones contractuales, o de cualquier otra manera (“Afiliada”); (ii) transferencias de acciones entre accionistas de la misma clase de acciones; (iii) una transferencia al Cesionario Propuesto (conforme este término se define más adelante), siempre y cuando transfiera la totalidad (y no menos de la totalidad) de sus acciones y las de sus afiliadas, y dicha transferencia se ajuste a las previsiones del apartado (B); y (iv) una transferencia a otro accionista (que no sea de la misma clase, o una Afiliada), siempre y cuando transfiera la totalidad (y no menos de la totalidad) de sus acciones y las de sus Afiliadas, y dicha transferencia se ajuste a las previsiones del apartado (B). (v) Transferencias de Acciones entre los Accionistas Clase B y Clase A. (b) Respecto de aquellas acciones que sean de titularidad de personas jurídicas, cualquier transferencia directa o indirecta que implique un cambio de control (entendiéndose por control, la capacidad o la facultad de dirigir o hacer dirigir, directa o indirectamente, en forma individual, la administración y/o políticas y/o negocios de una persona, sea mediante la titularidad de cualquier clase de títulos o instrumentos que otorguen derechos de voto, por relaciones contractuales, o de cualquier otra	ARTÍCULO QUINTO: (A) Restricciones a la transferencia de acciones. (a) Los accionistas no podrán transferir ninguna de sus acciones de la sociedad, salvo: (i) transferencias a personas jurídicas sobre las que dicho accionista tenga la capacidad o la facultad de dirigir o hacer dirigir, directa o indirectamente, en forma individual, la administración y/o políticas y/o negocios, sea mediante la titularidad de cualquier clase de títulos o instrumentos que otorguen derechos de voto, por relaciones contractuales, o de cualquier otra manera (“Afiliada”); (ii) transferencias de acciones entre accionistas de la misma clase de acciones; (iii) una transferencia al Cesionario Propuesto (conforme este término se define más adelante), siempre y cuando transfiera la totalidad (y no menos de la totalidad) de sus acciones y las de sus afiliadas, y dicha transferencia se ajuste a las previsiones del apartado (B); y (iv) una transferencia a otro accionista (que no sea de la misma clase, o una Afiliada), siempre y cuando transfiera la totalidad (y no menos de la totalidad) de sus acciones y las de sus Afiliadas, y dicha transferencia se ajuste a las previsiones del apartado (B). (v) Transferencias de Acciones entre los Accionistas Clase B y Clase A. (b) Respecto de aquellas acciones que sean de titularidad de personas jurídicas, cualquier transferencia directa o indirecta que implique un cambio de control (entendiéndose por control, la capacidad o la facultad de dirigir o hacer dirigir, directa o indirectamente, en forma individual, la administración y/o políticas y/o negocios de una persona, sea mediante la titularidad de cualquier clase de títulos o instrumentos que otorguen derechos de voto, por relaciones contractuales, o de cualquier otra
--	---

manera) sobre dichas acciones se reputará como una transferencia realizada por dicho accionista y, en consecuencia, estará sujeta a las restricciones previstas en el presente artículo 5. (c) Las restricciones a la transferencia de acciones establecidas en el presente artículo en ningún caso aplicarán para los accionistas en el supuesto de transferencias al mercado cuando la sociedad se encuentre autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, en cuyo caso aplicará lo dispuesto en el apartado (D) de este artículo. (B) Procedimiento para la transferencia de acciones. (a) Si un accionista (el “Accionista Cedente”) recibe, ya sea sin haberlo solicitado o a su solicitud, una oferta escrita de buena fe de un tercero (que no sea de la misma clase de acciones o una Afiliada de dicho Accionista Cedente) (el “Cesionario Propuesto”), para la compra o adquisición por cualquier título de acciones (las “Acciones a ser Transferidas”), el Accionista Cedente, si estuviera dispuesta a aceptar la oferta del Cesionario Propuesto, deberá en primer lugar notificar por escrito a los restantes accionistas (los “Accionistas No Cedentes”) sobre los términos y condiciones sustanciales de la operación propuesta. Tal notificación deberá incluir como mínimo (i) la fecha de la operación propuesta, (ii) el precio que se espera recibir por las Acciones a ser Transferidas y las condiciones de pago (incluyendo, sin limitación, la moneda de curso legal en que se pagará), (iii) la identidad del Cesionario Propuesto, con indicación expresa de su domicilio y sus representantes legales en caso de una persona jurídica, y (iv) cualesquiera otros términos y condiciones de la transferencia, junto con una copia de la oferta del Cesionario Propuesto y de todos los demás documentos de la transferencia (la “Notificación de Oferta”). Dicha Notificación de Oferta constituirá una oferta irrevocable del Accionista Cedente para vender a los Accionistas No Cedentes la totalidad, pero no menos de la totalidad, de	manera) sobre dichas acciones se reputará como una transferencia realizada por dicho accionista y, en consecuencia, estará sujeta a las restricciones previstas en el presente artículo 5. (c) Las restricciones a la transferencia de acciones establecidas en el presente artículo en ningún caso aplicarán para los accionistas en el supuesto de transferencias al mercado cuando la sociedad se encuentre autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, en cuyo caso aplicará lo dispuesto en el apartado (D) de este artículo. (B) Procedimiento para la transferencia de acciones. (a) Si un accionista (el “Accionista Cedente”) recibe, ya sea sin haberlo solicitado o a su solicitud, una oferta escrita de buena fe de un tercero (que no sea de la misma clase de acciones o una Afiliada de dicho Accionista Cedente) (el “Cesionario Propuesto”), para la compra o adquisición por cualquier título de acciones (las “Acciones a ser Transferidas”), el Accionista Cedente, si estuviera dispuesta dispuesto a aceptar la oferta del Cesionario Propuesto, deberá en primer lugar notificar por escrito a los restantes accionistas Clase “B” y Clase “C” (los “Accionistas No Cedentes”) sobre los términos y condiciones sustanciales de la operación propuesta. Tal notificación deberá incluir como mínimo (i) la fecha de la operación propuesta, (ii) el precio que se espera recibir por las Acciones a ser Transferidas y las condiciones de pago (incluyendo, sin limitación, la moneda de curso legal en que se pagará), (iii) la identidad del Cesionario Propuesto, con indicación expresa de su domicilio y sus representantes legales en caso de una persona jurídica, y (iv) cualesquiera otros términos y condiciones de la transferencia, junto con una copia de la oferta del Cesionario Propuesto y de todos los demás documentos de la transferencia (la “Notificación de Oferta”). Dicha Notificación de Oferta constituirá una oferta irrevocable del Accionista Cedente para vender a los Accionistas No Cedentes la totalidad, pero
--	--

las Acciones a ser Transferidas, al precio y en los términos establecidos en la Notificación de Oferta. Si la oferta del Cesionario Propuesto no es irrevocable y vinculante, el Accionista Cedente deberá rechazar la oferta, sin activar el procedimiento previsto en este artículo. (b) Los Accionistas No Cedentes podrán aceptar la oferta del Accionista Cedente identificada en la Notificación de Oferta, lo cual implicará que aceptan adquirir la totalidad (y no menos de la totalidad) de las acciones del Accionista Cedente, dando notificación escrita de dicha aceptación al Accionista Cedente dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la recepción de la Notificación de Oferta. La omisión de cualquier Accionista No Cedente de notificar al Accionista Cedente su aceptación o rechazo de la oferta del Accionista Cedente se considerará como una decisión por ese Accionista No Cedente de no comprar las acciones incluidas en la Notificación de Oferta. (c) En el caso de que los Accionistas No Cedentes resuelvan expresamente no comprar las Acciones a ser Transferidas, o bien omitan notificar su decisión durante el período de diez (10) días referido en el punto (b) precedente, el Accionista Cedente quedará en libertad de transferir las Acciones a ser Transferidas al Cesionario Propuesto a condición de que: (i) dicha Transferencia sea hecha al Cesionario Propuesto y sólo se haga de acuerdo con los términos descritos en la Notificación de Oferta; (ii) dicha transferencia sea consumada dentro de los doscientos setenta (270) días corridos posteriores al vencimiento del plazo previsto en el punto (b) precedente, y (iii) el Cesionario Propuesto debe, antes de dicha transferencia, aceptar por escrito quedar sujeto a las obligaciones contenidas en este Acuerdo de la misma manera y en la misma medida en que estuvo sujeto el Accionista Cedente. En caso de no poder cumplir con estas condiciones, el Accionista Cedente deberá abstenerse de consumir la transferencia al Cesionario Propuesto, y las restricciones a la	no menos de la totalidad, de las Acciones a ser Transferidas, al precio y en los términos establecidos en la Notificación de Oferta. Si la oferta del Cesionario Propuesto no es irrevocable y vinculante, el Accionista Cedente deberá rechazar la oferta, sin activar el procedimiento previsto en este artículo. (b) Los Accionistas No Cedentes podrán aceptar la oferta del Accionista Cedente identificada en la Notificación de Oferta, lo cual implicará que aceptan adquirir la totalidad (y no menos de la totalidad) de las acciones del Accionista Cedente, dando notificación escrita de dicha aceptación al Accionista Cedente dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la recepción de la Notificación de Oferta. La omisión de cualquier Accionista No Cedente de notificar al Accionista Cedente su aceptación o rechazo de la oferta del Accionista Cedente se considerará como una decisión por ese Accionista No Cedente de no comprar las acciones incluidas en la Notificación de Oferta. (c) En el caso de que los Accionistas No Cedentes resuelvan expresamente no comprar las Acciones a ser Transferidas, o bien omitan notificar su decisión durante el período de diez (10) días referido en el punto (b) precedente, el Accionista Cedente quedará en libertad de transferir las Acciones a ser Transferidas al Cesionario Propuesto a condición de que: (i) dicha Transferencia sea hecha al Cesionario Propuesto y sólo se haga de acuerdo con los términos descritos en la Notificación de Oferta; (ii) dicha transferencia sea consumada dentro de los doscientos setenta (270) días corridos posteriores al vencimiento del plazo previsto en el punto (b) precedente, y (iii) el Cesionario Propuesto debe, antes de dicha transferencia, aceptar por escrito quedar sujeto a las obligaciones contenidas en este Acuerdo de la misma manera y en la misma medida en que estuvo sujeto el Accionista Cedente. En caso de no poder cumplir con estas condiciones, el Accionista Cedente deberá abstenerse de consumir la transferencia al Cesionario
--	---

transferencia y el Orden de Prelación contenidos en este Estatuto le serán nuevamente aplicables. (d) En el caso de que los Accionistas No Cedentes manifiesten su intención de adquirir las Acciones a Transferir serán de aplicación las siguientes estipulaciones: (i) en caso que dos o más Accionistas No Cedentes hayan manifestado su intención de adquirir las Acciones a Transferir será de aplicación el Orden de Prelación (ii) sólo se hará de acuerdo con los términos descriptos en la Notificación de Oferta; (iii) la transferencia de las Acciones a ser Transferidas se cerrará en la sede social de la sociedad dentro de los treinta (30) días siguientes al más tardío de: (x) la fecha en la cual la oferta es aceptada o (y) la recepción de todas las aprobaciones reglamentarias necesarias, si la obtención de las mismas en forma previa a consumir esa transferencia de acciones fuera requerida por las leyes de la República Argentina. Al cierre de la operación, el Accionista Cedente extenderá y entregará a los Accionistas No Cedentes compradores todos los documentos que sean necesarios para transferir las Acciones a ser Transferidas libres de cualesquier gravamen (entendiéndose por gravamen, cualquier derecho real de garantía, cesión fiduciaria, cargo, reclamo, limitación, impedimento, condición, embargo, derecho de retención, litigio, condición resolutoria, derechos de acceso, usufructo, servidumbre, arrendamiento, título de mera tenencia, opción, preferencia, privilegio, o restricción de cualquier tipo, incluyendo cualquier restricción de uso, voto, transferencia, cobro de dividendos, o ejercicio de cualquier otro derecho inherente al derecho de propiedad) y los Accionistas No Cedentes compradores abonarán el precio pactado por las Acciones a ser Transferidas. (e) En caso de que el Accionista Cedente fracase en consumir la Transferencia en el plazo y las condiciones referidas en el punto (d) por una causa no	Propuesto, y las restricciones a la transferencia y el Orden de Prelación contenidos en este Estatuto le serán nuevamente aplicables. (d) En el caso de que los Accionistas No Cedentes manifiesten su intención de adquirir las Acciones a Transferir serán de aplicación las siguientes estipulaciones: (i) en caso que dos o más Accionistas No Cedentes hayan manifestado su intención de adquirir las Acciones a Transferir será de aplicación el Orden de Prelación indicado en el apartado (C); (ii) sólo se hará de acuerdo con los términos descriptos en la Notificación de Oferta; (iii) la transferencia de las Acciones a ser Transferidas se cerrará en la sede social de la sociedad dentro de los treinta (30) días siguientes al más tardío de: (x) la fecha en la cual la oferta es aceptada o (y) la recepción de todas las aprobaciones reglamentarias necesarias, si la obtención de las mismas en forma previa a consumir esa transferencia de acciones fuera requerida por las leyes de la República Argentina. Al cierre de la operación, el Accionista Cedente extenderá y entregará a los Accionistas No Cedentes compradores todos los documentos que sean necesarios para transferir las Acciones a ser Transferidas libres de cualesquier gravamen (entendiéndose por gravamen, cualquier derecho real de garantía, cesión fiduciaria, cargo, reclamo, limitación, impedimento, condición, embargo, derecho de retención, litigio, condición resolutoria, derechos de acceso, usufructo, servidumbre, arrendamiento, título de mera tenencia, opción, preferencia, privilegio, o restricción de cualquier tipo, incluyendo cualquier restricción de uso, voto, transferencia, cobro de dividendos, o ejercicio de cualquier otro derecho inherente al derecho de propiedad) y los Accionistas No Cedentes compradores abonarán el precio pactado por las Acciones a ser Transferidas. (e) En caso de que el Accionista Cedente fracase en consumir la Transferencia en el plazo y las condiciones referidas en el punto (d) por una causa no imputable al Accionista Cedente, deberá
---	---

imputable al Accionista Cedente, deberá ofrecer las Acciones a Transferir al accionista que esté en el siguiente orden de prelación conforme el apartado (C) y dicha transferencia se regirá por lo dispuesto en el punto (d) Si el Accionista Cedente fracasase en consumir la transferencia en el plazo y las condiciones referidas en el punto (d) por causas no imputables a él con todos los Accionistas No Cedentes que hubiesen notificado su intención de adquirir las Acciones a ser Transferidas, entonces el Accionista Cedente quedará en libertad de transferir las Acciones a ser Transferidas al Cesionario Propuesto y resultarán de aplicaciones las disposiciones del punto (c). (C) Orden de prelación (a) En caso que dos o más Accionistas No Cedentes manifiesten su intención de adquirir las Acciones a Transferir será de aplicación el siguiente orden de prelación (el “Orden de Prolación”): (i) En el caso de acciones clase “A”, tendrán preferencia para adquirir la totalidad de dichas acciones por sobre los restantes accionistas los accionistas clase “B”. Si ninguno de los accionistas clase “B” hubiera manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones clase “A”, entonces las mismas podrán ser adquiridas por los accionistas clase “C” en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. (ii) En el caso de acciones clase “B”, tendrán preferencia para adquirir la totalidad de dichas acciones por sobre los restantes accionistas el accionista clase “A”. Si el accionista clase “A” no hubiera manifestado su intención de adquirir las acciones clase “B”, entonces tendrá preferencia para adquirir la totalidad de dichas acciones los accionistas clase “C” en proporción a sus respectivas tenencias accionarias.	ofrecer las Acciones a Transferir al accionista que esté en el siguiente orden de prelación conforme el apartado (C) y dicha transferencia se regirá por lo dispuesto en el punto (d) Si el Accionista Cedente fracasase en consumir la transferencia en el plazo y las condiciones referidas en el punto (d) por causas no imputables a él con todos los Accionistas No Cedentes que hubiesen notificado su intención de adquirir las Acciones a ser Transferidas, entonces el Accionista Cedente quedará en libertad de transferir las Acciones a ser Transferidas al Cesionario Propuesto y resultarán de aplicaciones las disposiciones del punto (c). (C) Orden de prelación (a)En caso que dos o más Accionistas No Cedentes manifiesten su intención de adquirir las Acciones a Transferir será de aplicación el siguiente orden de prelación (el “Orden de Prolación”): (i) En el caso de acciones clase “A” “B”, tendrán preferencia para adquirir la totalidad de dichas acciones por sobre los restantes accionistas los accionistas clase “B”. Si ninguno de los accionistas clase “B” hubiera manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones clase “A”, entonces las mismas podrán ser adquiridas por los accionistas en primer lugar los accionistas clase “B” en proporción a sus respectivas tenencias accionarias y en segundo lugar los Accionistas clase “C” en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. (ii) En el caso de acciones clase “B” “C”, tendrán preferencia para adquirir la totalidad de dichas acciones por sobre los restantes accionistas el accionista clase “A”. Si el accionista clase “A” no hubiera manifestado su intención de adquirir las acciones clase “B”, entonces tendrá preferencia para adquirir la totalidad de dichas acciones en primer lugar los accionistas clase “C” en proporción a sus respectivas tenencias accionarias y en segundo lugar los Accionistas clase “B”
--	--

(iii) En el caso de acciones clase “C”, tendrán preferencia para adquirir la totalidad de dichas acciones por sobre los restantes accionistas los accionistas clase “B”. Si ninguno de los accionistas clase “B” hubiera manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones clase “C”, entonces las mismas podrán ser adquiridas por el accionista clase “A”. (iv) En el caso de acciones clase “D”, tendrán preferencia para adquirir la totalidad de dichas acciones, los accionistas clase “A”, los accionistas clase “B” y los accionistas clase “C”, cada una de dichas clases en proporción a sus respectivas tenencias accionarias en la Sociedad. (D) Transferencias al mercado En el supuesto que la sociedad se encuentre autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, a los fines de la transferencia de acciones de cualquiera de las clases “A”, “B” o “C” al mercado, los accionistas titulares de dichas acciones deberán previamente convertirlas en acciones clase “D”. A tal efecto, el accionista cursará solicitud de conversión al Directorio de la parte de su tenencia a convertir en acciones clase “D”, a una relación de cambio de una acción de clase “D” por cada acción de clase “A”, “B” o “C”. El Directorio de la Sociedad deberá reunirse dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud de conversión, e instruirá a que se realice el correspondiente proceso de registro de la conversión de acciones solicitada. No serán aplicables en el supuesto de transferencias al mercado previsto en este punto (D) las restricciones a las transferencias accionarias detalladas en los puntos (A) a (C) anteriores. Las acciones clase “D” no cambiarán de clase por ser	en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. (iii) En el caso de acciones clase “C”, tendrán preferencia para adquirir la totalidad de dichas acciones por sobre los restantes accionistas los accionistas clase “B”. Si ninguno de los accionistas clase “B” hubiera manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones clase “C”, entonces las mismas podrán ser adquiridas por el accionista clase “A”. (iv) (iii) En el caso de acciones clase “D”, tendrán preferencia para adquirir la totalidad de dichas acciones, los accionistas clase “A”, los accionistas clase “B” y los accionistas clase “C”, cada una de dichas clases en proporción a sus respectivas tenencias accionarias en la Sociedad. (D) Transferencias al mercado En el supuesto que la sociedad se encuentre autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, a los fines de la transferencia de acciones de cualquiera de las clases “A”, “B” o “C” al mercado, los accionistas titulares de dichas acciones deberán previamente convertirlas en acciones clase “D”. A tal efecto, el accionista cursará solicitud de conversión al Directorio de la parte de su tenencia a convertir en acciones clase “D”, a una relación de cambio de una acción de clase “D” por cada acción de clase “A”, “B” o “C”. El Directorio de la Sociedad deberá reunirse dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud de conversión, e instruirá a que se realice el correspondiente proceso de registro de la conversión de acciones solicitada. Las restricciones a las transferencias accionarias y el Orden de Prelación detallados en los puntos (A) a (C) anteriores no serán aplicables en el supuesto de transferencias al mercado previsto en este punto (D) las restricciones a las transferencias accionarias detalladas en
---	--

eventualmente suscriptas o adquiridas por accionistas de las clases “A”, “B” o “C”.	los puntos (A) a (C) anteriores ni para la transferencia de acciones Clase “D” cuando la Sociedad se encuentre en régimen de oferta pública. Las acciones clase “D” no cambiarán de clase por ser eventualmente suscriptas o adquiridas por accionistas de las clases “A”, “B” o “C”.
(E) Cambio de control La transferencia de acciones que, ya sea en una o más operaciones, cause un cambio de control en los términos de lo dispuesto por la Resolución General N° 1976/2000 del Ente Nacional Regulador del Gas (“ENARGAS”), quedará sujeta a la aprobación de dicho organismo.	(E) Cambio de control La transferencia de acciones que, ya sea en una o más operaciones, cause un cambio de control en los términos de lo dispuesto por la Resolución General N° 1976/2000 del Ente Nacional Regulador del Gas (“ENARGAS”), quedará sujeta a la aprobación de dicho organismo.